

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

10 MAR 2021

Adj. De Apoyos 2020-0502

Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada por MIGUEL ANGEL CAPERA CRUZ respecto de MIGUEL FABIAN CAPERA BELTRAN

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ